

## INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, 8 de abril de 2021

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, informando:

Que la parte codemandada, **SADACASH**, fue notificada personalmente vía electrónica, del auto admisorio de la demanda, el día 3 de marzo de 2021 (le fue enviado correo electrónico el día 1 de marzo pasado). Tras ello, el término para contestar la demanda, corrió entre el día 4 y 17 de marzo de 2021, lo cual hizo oportunamente el día 15 de marzo hogaño, por conducto de vocero judicial, proponiendo excepciones de mérito, excepción previa y efectuando un llamamiento en garantía.

De otro lado, el día 6 de abril de 2021, el hospital demandado adjunto poder otorgado a profesional del derecho, solicitando ser notificado de la presente demanda.

Finalmente, se observa que en la demanda, se denunciaron como correos electrónicos para notificar a la **E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS**, los siguientes: [hsanmarcos@hsmarcos.com](mailto:hsanmarcos@hsmarcos.com) y [notificacionesjudiciales@hsmarcos.com](mailto:notificacionesjudiciales@hsmarcos.com), no obstante, consultada la página web institucional de la parte codemandada, se observa que su correo oficial para notificaciones judiciales es: [notificacionesjudiciales@esehospitalsanmarcos-chinchina-caldas.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalsanmarcos-chinchina-caldas.gov.co)



**JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Dieciséis (16) de abril de 2021

**Auto de Sustanciación No. 126**

**Rad. 2020 – 00120 - 00**

### **Inadmisión de la contestación de la demanda:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de S.S., **SE INADMITE** la anterior contestación a la demanda presentada por el **SINDICATO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS - SADACASH**, por conducto de vocero judicial, dentro del proceso ordinario laboral que le promoviese el señor **JHON JAMES HENAO ALZATE**, por cuanto el togado no se ha pronunciado respecto de la totalidad de los hechos expuestos y enumerados en la corrección de la demanda, razón por la cual, debe contestar expresamente, cada uno de los supuestos fácticos esbozados en la corrección a la demanda. Para efectos de subsanar la réplica al gestor, **SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**. En el auto de pronunciamiento sobre la corrección de la contestación, se pronunciará el Despacho respecto del llamamiento en garantía.

### **Personería:**

Se le reconoce personería para actuar como vocero judicial del sindicato demandado en los términos del poder conferido, al abogado **CARLOS IVÁN GARCÍA TABARES (T.P. 134.510 del C.S. de la J.)**.

### **Notificación por conducta concluyente y personería:**

Como la corrección de la demanda, los anexos y el auto admisorio de la misma fueron enviados al hospital accionado, entre otros, a un correo electrónico no denunciado en la demanda como tal, no puede entenderse que la codemandada se notificó personalmente de la demanda con el envío de tal mensaje de datos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable al campo laboral por expresa remisión normativa que hace el artículo 145 del C.P.L. y de S.S., como la **E.S.E HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ, CALDAS** otorgó poder a profesional del derecho para que la represente en este asunto, **TÉNGANSE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, **enterándola que cuenta con el término de 10 días hábiles para replicar el gestor, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Adjúntesele demanda, subsanación, anexos, auto admisorio y esta providencia vía secretaría.**

**SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. Mario Zuluaga Gallego (T.P. 66.683 del C.S. de la J.) para actuar como vocero judicial de la empresa social del estado accionada, en los términos del mandato conferido para tal fin.

Se le recuerda a la parte codemandada, la obligación de enviar concomitantemente con la respuesta que se allegue al Juzgado, copia de la contestación de la demanda al correo electrónico del vocero judicial de la parte actora, sólo a partir de allí, empezará a contarse el término con que cuenta el demandante para reformar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO LABORAL</b> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. <b>034</b> de <b>ABRIL 19/2021</b> <b>JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--